ાલું

49

C.C.

ANTICULO 122. <u>De los Epigrafes.</u> Los epigrafes que encaberan los artículos de la presente Ley, no tienen carácter interpretativo.

ARTICULO 123. <u>De las Denominaciones</u>. Para la correcta interpretación de esta Ley se debe entender, salvo indicación en contrario, que cuando se utilican las expresiones:

- 1. "La Loy"o "de la Ley", se refiere al presente Decreto,
- "El Reglamento" o "del Reglamento", se refire al Reglamento de la presente Ley.
- 3. "El Impuesto" o "del Impuesto", se refiere al Impuesto sobrem di la Renta.
- 4. El Ministerio o Ministerio, se refiere al Ministerio de Finanzas Públicas
- 5. La Dirección, se refiere a la Dirección General de Rentas
- 6. Administraciones Departamentales de Rentas, se refiere a las Administraciones Departamentales de Rentas Internas de la Dirección General de Rentas Internas.

ARTICULO 124. Normas que se derogan. Se deroga el Decreto-Ley No. 229 y todas sus adiciones, reformas y modificaciones. Asimismo se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Se excéption las modificaciones calculativas a las Retenciones a que se refieron los artículos 70. del Decreto-Ley No. 73-83, 10 del Decreto-Ley No. 120-83 y 10 del Decreto-Ley No. 49-84, las cuales continuarán vigentes hasfa que empiece a regir el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 125. <u>Vigencia.</u> La presente Ley empieza a regir el uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUAT A A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIEN-MTA Y SIETE.

> JOSE RICARDO GOMEZ GALVEZ, Presidente.

RAMIRO LEAL ESPINOZA, Secretario. JOSE GUILLERMO MORALES SILVA,

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Finanzas Públicas, Encargado del Despacho, JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA.

· The state of the

DECRETO NUMERO 67-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco fue suscrito el Convenio de Préstamo 520-T-040 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América representado por la Agencia pera el Desarrollo internaciónal -AID-, y la Republica de Guatemala, el que fue aprobado mediante Decreto Ley número 45-85 del 24 de mayo de 1985, por un monto de hasta nueve millones de dolares de los Estados Unidos de América (US\$ 9 000 000.00) destinados a financiar parcialmente el Proyecto "Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado".

CONSIDERANDO

Que por los altos beneficios económicos y sociales del proyecto, se acordó entre ambos Gobiernos realizar la Enmienda No. 1 al Convenio Original, ampliando el financiamiento en un millón trescientos sesenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, siendo aprobada por el Congreso de la República en Dacreto 53-86 del 25 de septiembre de 1986 y suscrita el 27 de apptiembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto se vieno desarrollando normalmente, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha expresado su interés en ampliar nuevamente el financiamiento hasta por la suma de dier y siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis dólaces de los Estados Unidos de América (US\$ 17 533 556.00), que permitirá establecer y poner en funcionamiento dos nuevas oficinas regionales en los departamentos de Chiquimula y Santa Rosa, mantener 810 kilómetros de caminos terciarios, teniendo el propósito de favorecer a aproximadamente 628,000 habitantes del área rural con acceso de los Centros de producción al mercado y viceversa, por lo que es necesario aprobar y suscribir la Enmienda No. 2 al Convenio de Préstamo 520-T-040.

Scauser ibe

CONSIDERANDO:

Que consultado el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetarla en su oportunidad, han emitido opinión favorable sobre el proyecto de enmienda mencionado, por lo que debe emitirse la respectiva disposición legal acordando su aprobación.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que la confieren las literales a) e i) del artículo 171 y 176 de la Constitución Política de 14a República,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la enmienda número dos al Convenio de Préstamo 520-T-040, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y la República de Guatemela, el 20 de marzo de 1985, bajo las siguientes condiciones:

MONTO:

Hasta por US\$ 17.533,556.00

PLAZO:

25 años, incluyendo 9 1/2 años de gracia;

TASA DE INTERES:

2% en los primeros 5 años; 3% en los siguientes 5 años y 5% en los restantes 15 años;

. WOLLISTIN

31 cuotas semestralés, en lo posible iguales.

ARTICULO 2. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba la emienda número dos al Convenio de Préstamo AID-520-T-040 conforme los términos y condiciones aprobados en el artículo pracedante.

ARTICULO 3. Los recursos provenientes de la enmienda número dos a que hace referencia el artículo 1. de esta ley, serán destinados a financiar el establecimiento de dos oficinas regionales en los departamentos de Santa Rosa y Chiquimula, construir 800 kilómetros de caminos rurales de acceso adicionales, mantener 800 kilómetros de caminos de acceso adicionales y mejorar 240 caminos terciarios.

ARTICULO 4. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se deriven de la enmienda aprobada, se pagarán mediante asignaciones presupuestarias que el Organiamo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fije en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, en cada ejerficio fiscal hasta completar la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5. El presente decreto fué declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados quie integram el Congreso, entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial,

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLI-

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTINDEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

> ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

FRANCISCO COLOP GARCEA Secretario

RAMIRO LEAL BEPINOZA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO

El Viceministro de Finanzas Rúblicas Encargado del Despacho JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA.